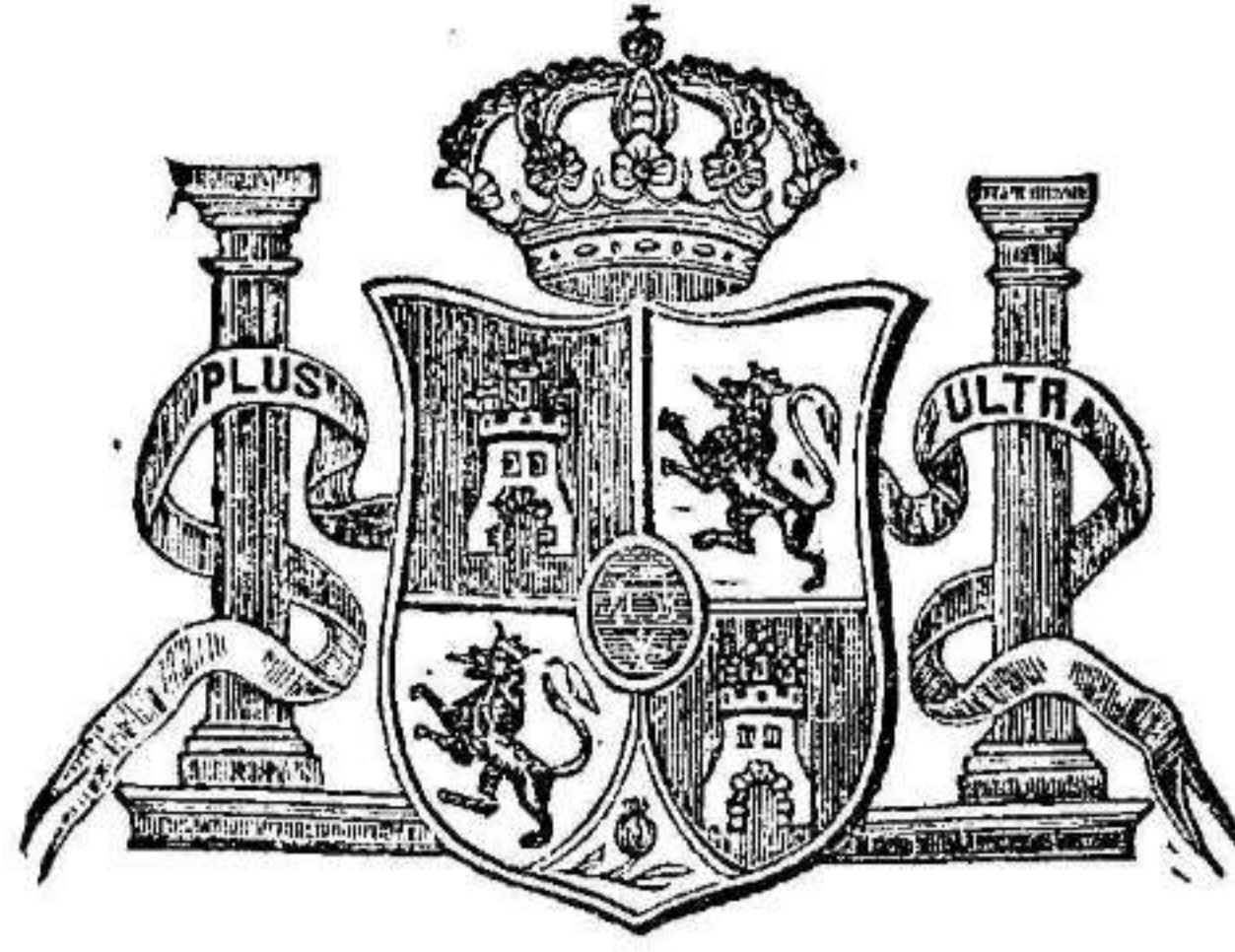


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 17.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de la provincia de León me participa con fecha de ayer, que el 16 del actual el vecino de aquella capital Ventura García, recurrió á su Autoridad manifestándole que su esposa Angela Pérez Rodríguez se fugó del domicilio conyugal, llevándose un niño de 18 meses, en compañía de un sujeto, de oficio jugador, llamado Mariano Quijano, y que según las noticias adquiridas fijaron su residencia en esta Ciudad.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero de dicha Angela Pérez Rodríguez y caso de ser habida será puesta á mi disposición.

Palencia 20 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio por el Senado

en su comunicación, fecha 30 de Noviembre último, acerca de la equivocada interpretación que suele darse á los preceptos legales referentes á la elección de Senadores por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y lo establecido en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y en la Real orden de 6 de Julio de 1886, á fin de que estos preceptos tengan el debido cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias de los mismos:

1.ª Solamente los socios residentes que lleven tres años formando parte de las Sociedades Económicas de Amigos del País tienen derecho de sufragio para la elección de compromisarios, quedando excluidos de él los socios correspondientes, honorarios y de mérito.

2.ª Las Sociedades Económicas de Amigos del País elegirán un compromisario por cada 50 socios que tengan derecho electoral, con arreglo al artículo anterior, no computándose para este efecto las fracciones menores de 50 socios.

3.ª Las Sociedades que hayan formado y publicado el día 1.º de Enero las listas de los socios que tienen derecho electoral, sin sujeción á estas reglas, rectificaran inmediatamente dichas listas con arreglo á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y el de los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto del azúcar.

(Conclusión.)

Modelo num. 1.—ART. 16.

DECLARACION JURADA DE FABRICANTES DE AZÚCAR.

Declaración (principal, duplicada ó triplicada).

Timbre
móvil
10 céntimos.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

D....., vecino de....., declara que en el pueblo de....., calle de....., casa núm....., de la propiedad de D....., tiene establecida desde..... una fábrica de azúcar de..... caña, remolacha, etc., nombrada....., con un aparato de..... clase, de capacidad.....; otro ídem de..... clase, de capacidad.....; otro ídem....., etc., destinados á elaborar dicho producto con..... (caña ó remolacha ó las dos materias, etc.), cuya fábrica ha de funcionar durante..... días, á razón de horas..... cada uno, y sólo durante el día (ó sin interrupción).

Y á los efectos del art. 16 del reglamento provisional sobre el impuesto del azúcar, formulo esta declaración por triplicado, obligándome á la vez á cumplir todos los preceptos y formalidades de dicho reglamento.

(Fecha y firma).

Modelo num. 2.—ART. 25.

NÚM.....

PRINCIPAL Ó DUPLICADA.

FABRICA DE AZÚCAR DE..... (1)
denominada..... (2), propiedad de D.....

Desde el día..... de..... al..... de..... se han introducido en el depósito de azúcares envasados..... sacos con..... kilogramos de peso neto cada uno, que en junto forman..... kilogramos, con cuya cantidad resultan almacenados..... kilogramos, según el detalle que se expresa á continuación:

Existencia del período anterior. Kilogs. }
Introducidos en el antes citado. » }.....

(Fecha y firma).

V.º B.º

EL INTERVENTOR,

- (1) Caña, remolacha, etc.
- (2) La de la fábrica.

FABRICA DE AZÚCAR DE..... (1)

denominada..... (2) propiedad de.....

El que suscribe, como..... (3) de esta fábrica, pone en conocimiento del Interventor de la misma, según lo dispuesto en el art. 40 del reglamento, que en el día de hoy se extraerán los residuos siguientes:

Número de bultos	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto. — Kilogramos.	Peso neto. — Kilogramos.	Clase de los residuos.
					(4)

El peso de un litro de dichos residuos es de..... kilogramos á..... grados de temperatura, y la riqueza sacarina es de.....

Los expresados residuos se destinan..... (5) en la fábrica de D..... establecida en.....

(Fecha y firma.)

Comprobado el peso y extraídas muestras para el análisis.

EL INTERVENTOR,

- (1) Caña, remolacha, etc.
- (2) El de la fábrica.
- (3) Propietario ó encargado.
- (4) Mieles, melazas, etc.
- (5) Consumo directo, extracción de azúcar ú obtención de alcohol ó aguardiente.

Modelo núm. 4.—ART. 49.

IMPUESTO DEL AZÚCAR.

Provincia de.....

Timbre
móvil.

Pueblo.....

D..... (dueño ó encargado) de la fábrica de azúcar denominada.....,

establecida en..... (1) de dicho establecimiento, previo pago de los derechos correspondientes, las cantidades de azúcar que se expresan á continuación, cuyo pago me propongo realizar (en metálico ó en pagarés) á noventa días fecha.

Número de bultos.	Marcas.	Peso bruto.	Peso neto.	Destino.

(Fecha y firma.)

Importan los expresados..... kilogramos de azúcar..... pesetas..... céntimos, á..... pesetas los 100 kilogramos.

A..... de..... de.....

EL INTERVENTOR,

A..... de..... de.....

Pase á la Caja de..... para que se realice el pago antes del día..... de..... de..... en..... (2).....

EL INTERVENTOR,

Como mandamiento de ingreso núm....., sentado al núm..... del Diario de la Intervención de Hacienda de....., ingresaron en..... (3)..... las..... pesetas..... céntimos á que asciende la liquidación.

EL INTERVENTOR,

A..... de..... de.....

El azúcar salió de la fábrica en las fechas y con las Guías cuyos números se expresan á continuación:

EL INTERVENTOR,

- (1) Desea extraer ó ha extraído.
- (2) Metálico ó en pagaré.
- (3) Idem ídem.

Modelo núm. 5.—ART. 54.

SERIE C.—NÚM. 11.

Guía para la circulación de azúcares y glucosa.

PROVINCIA DE..... POBLACIÓN.....

Contenido de la Guía expedida.

Número de la Guía.....

Fecha.....

Punto de destino.....

Consignatario.....

Número y clase de bultos.....

Marcas y numeración.....

Peso bruto en kilogramos.....

Idem neto.....

CLASE DE LA MERCANCÍA.

(Se expresará si es azúcar ó glucosa y si es nacional ó extranjera.)

(Fecha, firma y sello del expedidor.)

SERIE C.—NÚM. 11.

Guía para la circulación de azúcares y glucosa.

PROVINCIA DE..... POBLACIÓN DE.....

Principal.

Don (nombre ó razón social del remitente, expresando si es comerciante ó fabricante, y en este caso, el nombre de la fábrica) remite en (clase del transporte) con destino á (punto de destino) y consignada á Don (nombre del destinatario) la expedición de (azúcar ó glucosa) de producción (nacional ó extranjera) que á continuación se expresa.

Y para su circulación por el interior del Reino y á los efectos de lo dispuesto en la ley y reglamento vigente, expido la presente guía con cargo á mi cuenta corriente.

Núm.º de bultos.	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto en kilogramos.	Cantidad neta, en número y letra, de azúcar ó glucosa, expresando si es de producción nacional ó extranjera.

(Fecha, firma y sello del expedidor.)

Lugar de un timbre de 10 céntimos.

Número.....

Vale por (en letra) días.

Queda visada y registrada esta Guía y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

(Fecha, firma y sello del funcionario que lleve la cuenta corriente.)

SERIE C.—NÚM. 11.

Guía para la circulación de azúcares y glucosa.

PROVINCIA DE..... POBLACIÓN DE.....

Duplicada.

Don (nombre ó razón social del remitente, expresando si es comerciante ó fabricante, y en este caso, el nombre de la fábrica) declara haber expedido en esta fecha una Guía para conducir en (clase del transporte) y consignada á Don (nombre del destinatario) la expedición de (azúcar ó glucosa) de producción (nacional ó extranjera) que á continuación se expresa, con destino á (punto de destino).

Y para su baja en mi cuenta corriente y demás efectos que correspondan, firmo la presente.

Núm.º de bultos.	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto en kilogramos.	Cantidad neta, en número y letra, de azúcar ó glucosa, expresando si es de producción nacional ó extranjera.

(Fecha, firma y sello del expedidor.)

Número.....

Queda visada y numerada la principal y legalizada la firma que antecede, con señalamiento del plazo de (en letra) días para la conducción, recogiendo esta duplicada para los fines reglamentarios.

(Fecha, firma y sello del funcionario que lleve la cuenta corriente.)

Cuenta de las cantidades de azúcar introducidas en esta fábrica y de las invertidas en la elaboración de productos.

CARGO.							DATA.							
Año.	Mes.	Día.	Procedencia.	Re-mitente.	Número de la Guía.	Kilo-gramos.	Totales.	Año.	Mes.	Día.	Clase del producto elaborado.	Cantidad. — Kilogs.	Árdear invertido — Kilogs.	TOTAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.^a Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de Febrero y Julio.

2.^a Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán dieciséis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio, y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.^a Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.^a Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.^a

5.^a La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un sólo plazo los derechos de matrícula.

6.^a Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Febrero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

7.^a Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Junio.

8.^a Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.^a La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo día del mes de Septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado

á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para Jurado de reválida por el Prelado de la diócesis y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el Rector le

nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 18 de Enero).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1899.—Año económico de 1899 á 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137 »	691 13	»	3445 87
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249 »	147942 »	»	310307 »
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	5872 50	1015 25	»	4857 25
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947 57	»	»	22947 57
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	29559 87	29559 87	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	15815 66	15815 66	»
Reintegros.	»	400 14	400 14	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	130978 91	130978 91	»
	491206 07	326402 96	176754 58	341557 69
PAGOS.				
Administración provincial.	97859 57	32185 59	»	65673 98
Servicios generales.	21381 73	7969 78	»	13411 95
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	9597 »	1561 41	»	8035 59
Instrucción pública.	13874 »	3145 22	»	10728 78
Beneficencia.	245225 77	60048 86	»	185176 91
Corrección pública.	23601 »	5821 91	»	17779 09
Imprevistos.	8000 »	2724 73	»	5275 27
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	59615 »	10526 73	»	49088 27
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	12052 »	6191 52	»	5860 48
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	158697 92	158697 92	»
	491206 07	288873 67	158697 92	361030 32
Existencia en Caja.	»	37529 29	»	»

Palencia 31 de Diciembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 16 de Enero de 1900.

La Comisión acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente A., Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.